



EXCMO. CONCELLO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, ADAPTADA A LA LEY 19/2001, DE 19 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR R.D.-LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1. COMPETENCIA.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTICULO 2. OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

ARTICULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento de Baiona, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

TÍTULO PRIMERO
DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTICULO 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. Por hora.

ARTICULO 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

ARTICULO 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

ARTICULO 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

ARTICULO 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION.

ARTICULO 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

ARTICULO 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

ARTICULO 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

ARTICULO 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

ARTICULO 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

ARTICULO 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

ARTICULO 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

ARTICULO 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

ARTICULO 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

ARTICULO 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/ as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
- p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

ARTICULO 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

ARTICULO 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/ as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones



EXCMO. CONCELLO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

ARTICULO 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

ARTICULO 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

ARTICULO 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

ARTICULO 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.



EXCMO. CONCEJLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

ARTICULO 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

ARTICULO 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

ARTICULO 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 8 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 60 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- m) En los vados, total o parcialmente.
- n) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- o) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- p) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- q) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- r) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- s) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- t) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- u) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- v) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- w) En las calles urbanizadas sin aceras.
- x) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- y) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO



EXCMO. CONCELLO
DE
B A I O N A
(PONTEVEDRA)

ARTICULO 30. OBJETO.

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

ARTICULO 31. TIPOLOGIA DE USOS Y USUARIOS/A

1. Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 200 metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2. Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3. Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

3.1. Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3. Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4. Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5. La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7. Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 32. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

ARTICULO 33. SEÑALIZACIÓN:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

ARTICULO 34. TITULO HABILITANTE.

A los efectos de obtención de Título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

- De lunes a viernes:
 - De 10.00 a 14.00 horas.
 - De 16.00 a 20.00 horas.
- Sábados:
 - De 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

ARTICULO 36. TASA.

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

ARTICULO. 37. TITULO HABILITANTE POSPAGAZO.

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

ARTICULO 38. INFRACCIONES:

1. Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2. Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 39. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

CAPÍTULO V: DEL CONTROL DE ACCESO A ÁREAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA EN EL AYUNTAMIENTO DE BAIONA.

Sección I.-Del control de acceso al conjunto histórico-artístico del Ayuntamiento de Baiona.

ARTICULO 40. OBJETO.

El control del acceso al conjunto histórico-artístico del Ayuntamiento de Baiona en la que las especiales exigencias de calidad ambiental, garantía de prestación de los servicios públicos, seguridad ciudadana y protección del patrimonio requieren. La velocidad máxima para la circulación por toda esta área restringida será de 10 Km/h. prohibiéndose igualmente el estacionamiento en toda la zona.

ARTICULO 41. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este capítulo será de aplicación en la zona comprendida por las siguientes calles del Casco Histórico de Baiona: Plaza del Padre Fernando, Calle Ventura Misa, Calle Fuente de Ceta, Calle Conde, Calle La Guardia, Calle Lorenzo de la Carrera, Calle San Lorenzo, Calle San Juan, Calle Laxe, Calle Iglesia, Calle Manuel Valverde, Calle Do Reloxo, Calle Xogo da Bola, Calle San Juan y Calle Diego Carmona. La zona contara con la oportuna señalización y elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona afectada. Esta relación así como el horario establecido podrán ser modificados mediante Decreto de la Alcaldía, previo el



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

correspondiente informe de los Servicios Técnicos, dando cuenta del mismo para su conocimiento al Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas.

ARTICULO 42. VEHÍCULOS AUTORIZADOS.

Se consideran vehículos autorizados los que siendo propiedad de personas físicas o jurídicas se encuentran en alguno de los colectivos que a continuación se detallan y obtengan la correspondiente autorización municipal:

- a) Propietario o arrendatarios de plaza de garaje autorizada sita dentro del ámbito especial señalado y cuente con licencia de vado en vigor.
- b) Vehículos oficiales de entidades o instituciones públicas y los vehículos adscritos a los servicios públicos, cuando estén prestando servicio.
- c) Los establecimientos hoteleros del ámbito de aplicación de esta norma, con anterioridad al día de entrada de los clientes, podrán en conocimiento las reservas y la placa de matrícula de los vehículos que van a acceder y la fecha de entrada y salida de los mismos, con el fin de facilitar el acceso de sus clientes con el único fijo de carga y descarga.
- d) Excepcionalmente, podrán autorizarse otros supuestos por motivos de interés general o debido a su peculiaridad, previo informe favorable de la policía local. Dicha autorización podrá tener carácter temporal, determinándose, en su caso, la vigencia de la misma.

ARTICULO 43. VEHÍCULO EXCLUIDOS..

No necesitará permiso municipal de acceso, pudiendo circular por las zonas delimitadas.

- a) Los vehículos que presten servicios de urgencias, los correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicio de Extinción de Incendios, Protección Civil, asistencia sanitaria, siempre que se encuentren en acto de servicio.
- b) Vehículos en los que se desplacen personas con minusvalías que afectan a su movilidad y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida el organismo competente. Dicha autorización especial deberá encontrarse en el lugar visible del vehículo.

ARTICULO 44. ACREDITACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN

Todos los vehículos comprendidos en los supuestos del artículo 41 y 43.b de esta ordenanza habrán de estar autorizados para acceder a las zonas restringidas mediante Decreto de Alcaldía. Además de este Decreto y para permitir el paso al área de circulación restringida, se instalarán elementos de reconocimiento visual de las matrículas de los vehículos previamente autorizados en los accesos al casco histórico.

ARTICULO 44. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

A la solicitud de la autorización habrá de acompañarse la siguiente documentación.

- a) Fotocopia del DNI del residente y titular del vehículo.
- b) Acreditación documental de la condición de propietario/arrendatario de la vivienda, mediante escritura pública, o contrato oficial.
- c) Acreditación documental de la condición de propietarios/arrendatario de plaza de garaje en la zona, mediante escritura pública o contrato oficial respectivamente.
- d) Permiso de circulación del vehículo referido a la misma dirección del titular.

En caso de ser titular de la autorización especial establecida en el artículo 43.b quedará exento de la obligación de presentación de la documentación requerida en los puntos anteriores.

ARTICULO 45. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Policía Local podrá comprobar de oficio el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización municipal, pudiendo para ello requerir la presentación de la documentación que considere conveniente, así como en su caso proceder a la consulta de los ficheros municipales correspondientes.

La autorización quedará sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuviese subordinada y deberá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobreviniesen otras, que de haber existido a la sazón habrían justificado su denegación. En los casos mencionados el titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización alguna.

Por parte de los Servicios Municipales y/o Policía Local, podrá ser retirado o anulado, de manera cautelar, cualquier distintivo acreditativo que se ha utilizado por un vehículo distinto al permitido o tenga síntomas evidentes de haber sido manipulado.

ARTICULO 46. RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO.

Las personas, propietarias de los vehículos a los que se les otorgue la autorización, serán responsables del mismo. En el caso de que e produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización siempre y cuando se cumplan las circunstancias establecidas en esta ordenanza.

ARTICULO 47. INFRACCIONES.

1.- Se consideran infracciones leves:

1.1.- No presentar título acreditativo a requerimiento de los servicios municipales de control y/o la Policía Local.

1.2.- Las infracciones a lo dispuesto en este capítulo que no se califique expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.



EXCMO. CONCELO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

2.- Se consideran infracciones graves:

2.1.- No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.

2.2.- Utilizar título acreditativo para el vehículo no autorizado.

2.3.- La comisión de infracciones calificadas como leves por el presente capítulo si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

3.- Se consideran infracciones muy graves.

3.1.- Manipular los elementos identificativos del vehículo o la utilización fraudulenta de los mismos.

3.2.- La comisión de infracciones calificadas como graves en el presente capítulo si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

ARTICULO 48. SANCIONES.

Las infracciones a este capítulo podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1.- Infracciones leves: Multa de hasta 91 euros.

2.- Infracciones graves: Multa de 92 a 301 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta 3 meses.

3.- Infracciones muy graves: Multa de 302 a 620 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización hasta 6 meses.

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Vigo (Lei 29/1998, do 13 de xullo) en el plazo de dos meses.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 49. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

ARTICULO. 50. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta



EXCMO. CONCELO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

ARTICULO 51. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

ARTICULO 52. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

– Otras

ARTICULO 53. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

ARTICULO 54. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

ARTICULO 55. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

ARTICULO 56. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

ARTICULO 57. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

ARTICULO 58. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

ARTICULO 59. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.



EXCMO. CONCELLO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS).

ARTICULO. 60: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

ARTICULO 61. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 62: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejäl-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

ARTICULO 63: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
 - * Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
 - * Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

ARTICULO 64: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

ARTICULO 65. SEÑALIZACIÓN.

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

ARTICULO 66. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 67. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

ARTICULO 68. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

ARTICULO 69. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación



EXCMO. CONCELO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 70. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

ARTÍCULO 71.-RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO.

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

ARTÍCULO 81.BIS. TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD



EXCMO. CONCELO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 82. 1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción de conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 83. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable. No obstante las competencias municipales no comprenden las infracciones a los preceptos del Título IV del RD 339/1990, de 2 de marzo, ni las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas.

ARTICULO 84. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas legalmente y, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

ARTICULO 85. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

ARTICULO 86. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

1. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

2. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 84.2:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

- c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 90
- d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 90, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 91.5.
- f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

ARTICULO 87. Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

ART. 88. NOTIFICACIÓN.

- 1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
- 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
 - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 - c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

La práctica de la notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 18/2009 una vez que éste entre en vigor según lo señalado en al disposición final séptima.

ARTICULO 89. CLASES DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO SANCIONADO ABREVIADO.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

ART. 91. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades.

La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

ARTÍCULO 92. RECURSOS.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.



EXCMO. CONCELO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 93. MEDIDAS PROVISIONALES.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 84.

ARTÍCULO 94. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en esta Ley.

2. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor.



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 95. RESPONSABLES SUBSIDIARIOS DEL PAGO DE MULTAS.

1. Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.
- b) Cuando el titular sea una empresa de alquiler sin conductor.
- c) Cuando el vehículo tenga designado un arrendatario a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.
- d) Cuando el vehículo tenga designado un conductor habitual en el momento de cometerse la infracción.

En este caso, la responsabilidad recaerá en éste.

2. La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 96. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos y por la notificación.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

5. El responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el infractor por la totalidad de lo que haya satisfecho.

ARTICULO 97. ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN.

Las sanciones graves y muy graves deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores por la Autoridad que la hubiera impuesto en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

ARTICULO 98.SANCIONES.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo I de la ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

- a) La multa por la infracción consistente en el incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.
- b) La infracción relativa a la conducción de vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico se sancionará con multa de 6.000 euros.
- c) Las infracciones que a continuación se relacionan se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.
- d) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.



EXCMO. CONCELO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

- e) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.
- f) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- g) Instalar inhibidores de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- h) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 90 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

5. La cuantía económica de las multas por infracciones leves, graves, muy graves, y anexo I podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

ANEXO I

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Exceso velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	120	100	-
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		
		51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
		61	71	81	11	121	131	141	151	161	171	400	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190			
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones del anexo IV. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.

ARTÍCULO 1. Usuarios.

CIR	2	1	5		L	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	80	Usuario
LSV	9	1	A				40	

ARTÍCULO 2. Conductores.

CIR	3	1	5	6	MG 65.5e)	Conducir de forma manifestante temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 250	Conductor
LSV	9	2	A					
CIR	3	1	5	-	G 65.4m)	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta el riesgo o peligro que implica).	200 100	Conductor
LSV	9	2	B					
CIR	3	1	5	-	G 65.4m)	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta).	200 100	Conductor
LSV	9	2	C					



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 3. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

CIR LSV	4 10	2 2	5A	4	G65.4n)	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200 100	Usuario
CIR LSV	4 10	2 2	5B	-	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento).	80 40	Usuario
CIR LSV	4 10	3 2	5A	-	L	Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (deberá indicarse el aparato, instalación o construcción instalada)*.	80 40	Responsable de Instalación o Construcción
CIR LSV	4 10	3 2	5C	-	L	Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que aunque sean con carácter provisional o temporal puedan entorpecer la circulación (detallar los hechos).	80 40	Responsable de hecho

ARTÍCULO 4. Señalización de obstáculos y peligros.

CIR LSV	5 10	1 3	5A	-	L	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	80 40	Usuario
CIR LSV	5 10	1 3	5B	-	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	80 40	Usuario
CIR LSV	5 10	3 3	5A	-	L	No señalar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma).	80 40	Usuario
CIR LSV	5 10	6 3	5A	-	L	Detener, para o estacionar los vehículos destinado a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	80 40	Conductor



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 5. Prevención de incendios.

CIR	6	1				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).	200	Usuario
LSV	10	4	5A	4	G65.4m)		100	
CIR	6	1				Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado).	200	Usuario
LSV	10	4	5B	4	G65.4m)		100	

ARTÍCULO 6. Del transporte de personas.

CIR	9	1	5A	-	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas.	80	Conductor
LSV	9	2					40	
CIR	9	1	5B	-	G65.4m)	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (no aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	200	Conductor
LSV	9	2					100	
CIR	9	1	5C	-	-	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas.	-	-
LSV	61	3						
CIR	9	1	5D	-	-	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo.	-	-
LSV	9	2						

ARTICULO 7. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas.

CIR	10	1	5A		L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	80	Conductor
LSV	11	2					40	
CIR	10	2	5B		L	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	80	Conductor
LSV	11	2					40	

ARTICULO 8. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas.

CIR	12	1	5A	-	L	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80	Conductor
LSV	11	4					40	
CIR	12	2	5ª	-	L	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80	Conductor
LSV	11	4					40	

CIR LSV	12 11	2 5	5B	-	G65.4m)	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	200 100	Conductor
CIR LSV	12 61	4 -	5A	-	L	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento).	80 40	Conductor

ARTÍCULO 9. Dimensiones del vehículo y su carga (*).

* Los hechos descritos en este supuesto se denunciarán como infracción a lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento General de Vehículos, tanto para carga divisible como indivisible.

ARTICULO 10. Disposición De la carga.

CIR LSV	14 10	1A 5	5A	-	G65.4m)	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200 100	Titular o Conductor
CIR LSV	14 10	1C 5	5B	-	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.	80 40	Titular
CIR LSV	14 10	1D 5	5C	-	L	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	80 40	Titular o Conductor
CIR LSV	14 10	2 5	5A	-	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	80 40	Titular o Conductor



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 11. Dimensiones de la carga.

CIR	15	1	5A	-	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos.	80	Titular o Conductor
LSV	10	5					40	
CIR	15	5	5A	-	L	Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía.	80	Titular o Conductor
LSV	10	5					40	
CIR	15	6	5A	-	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	80	Titular o Conductor
LSV	10	5					40	
CIR	15	6	5B	-	L	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes).	80	Titular o Conductor
LSV	10	5					40	
CIR	15	7	5A	-	L	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado (indicar si la señal correspondiente se encuentra o no activada).	80	Titular o Conductor
LSV	10	5					40	

ARTICULO 12. Operaciones de carga y descarga.

CIR	16	-	5A	-	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de la misma.	80	Conductor
LSV	9	1					40	
CIR	17	2	5A	-	L	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en la inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos)	80	Conductor
LSV	11	1					40	
CIR	17	2	5B	-	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	80	Conductor
LSV	11	1					40	

ARTICULO 13. Otras obligaciones del conductor.

CIR	18	1	5A	-	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos)	80	Conductor
LSV	11	2					40	

CIR LSV	18 11	1 2	5B	-	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (deberán concretarse los hechos).	80 40	Conductor
CIR LSV	18 11	1 2	5C	-	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40	Conductor
CIR LSV	11 18	1 2	5D	-	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos).	80 40	Conductor
CIR LSV	11 18	1 2	5E	-	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos).	80 40	Conductor
CIR LSV	11 18	1 2	5F	3	G65.4f)	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 100	Conductor
CIR LSV	11 18	2 3	5A	3	G65.4f)	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200 100	Conductor
CIR LSV	11 18	2 3	2B	3	G65.4f)	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 100	Conductor

ARTICULO 14. Visibilidad del vehículo.

CIR LSV	19 11	1 2	5A	-	G65.4f)	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 100	Titular
CIR LSV	19 11	2 2	5A	-	G65.4f)	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	200 100	Titular

ARTICULO 15. Tasas de alcohol en sangre y aire respirado.

CIR LSV	20 12	1 1	5A	6	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250	Conductor
CIR LSV	20 12	1 1	5B	6	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general).	500 250	Conductor

CIR LSV	20 12	1 1	5C	6	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250	Conductor
CIR LSV	20 12	1 1	5D	6	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes e especiales).	500 250	Conductor
CIR LSV	20 12	1 1	5E	4	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados.)	500 250	Conductor
CIR LSV	20 12	1 1	5F	4	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250	Conductor
CIR LSV	20 12	1 1	5G	4	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 250	Conductor
CIR LSV	20 12	1 1	5H	4	MG65.5c)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 250	Conductor

ARTICULO 16. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas.

CIR LSV	21 12	1 2	5A	6	MG65.5d)	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales), o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo.	500 250	Conductor
CIR LSV	21 12	1	5B	6	MG65.5d)	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación (Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).	500 250	Conductor



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 17. Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

CIR	27	1				Conducir un vehículo o bicicleta habiendo ingerido o incorporado a su organismo estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500	Conductor
LSV	12	1	5A	6	MG65.5d)		250	

ARTICULO 18. Pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

CIR	28	1b				Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.	500	Conductor
LSV	12	3	5A	6	MG65.5d)		250	

ARTICULO 19. SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN. Norma general.

CIR	29	1				No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	Conductor
LSV	13	-	5A	-	G65.4c)		100	
CIR	29	1				No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200	Conductor
LSV	13	-	5B	-	G65.4c)		100	
CIR	29	1				Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	200	Conductor
LSV	13	-	5C	-	G65.4c)		100	
CIR	29	2				Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500	Conductor
LSV	13	-	5A	6	G65.4f)		250	

ARTICULO 20. Utilización de los carriles en calzadas de doble sentido de circulación.

CIR	30	1	5			Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200	Conductor
LSV	14	1	A	-	G65.4c)		100	

CIR LSV	30 14	1 1	5B	-	G65.4c)	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg.	200 100	Conductor
CIR LSV	30 13	1-A	5C	6	G65.4f)	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales.	500 250	Conductor
CIR LSV	30 13	1-B	5D	6	G65.4f)	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 250	Conductor
CIR LSV	30 14	1-B	5E	-	G65.4c)	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 100	Conductor

ARTICULO 21. Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha.

CIR LSV	31 14	1	5 A		G65.4 c)	Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha.	200 100	Conductor
CIR LSV	31 14	-	5B		G65.4 c)	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, sin que existan circunstancias del tráfico o de la vía que lo aconsejen, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue.	200 100	Conductor

ARTÍCULO 22. Utilización de los carriles, fuera de poblado, en calzadas con tres o más carriles para el mismo sentido de marcha.

CIR LSV	32 14	1-C	5A	-	65.4 c)	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de MMA superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200 100	Conductor
CIR LSV	32 14	- 1-C	5B	-	65.4 c)	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	200 100	Conductor

CIR	32	-				65.4 c)	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido (sólo afecta a los tipos de vehículos contemplados anteriormente en este mismo precepto).	200	Conductor
LSV	14	1-C	5C	-				100	

ARTICULO 23. Utilización de los carriles en función de la velocidad señalizada y a los reservados a determinados vehículos y ciertas maniobras.

CIR	35					65.4 c)	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido.	200	Conductor
LSV	16	1	5A	-				100	
CIR	35	2				65.4 c)	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200	Conductor
LSV	16	-	5A	-				100	
CIR	35	2				MG65.5c)	Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.	500	Conductor
LSV	16	-	5B	6				250	

ARTICULO 24. Arcenes. Conductores obligados a su utilización.

CIR	36	1				G65.4c)	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200	Conductor
LSV	15	1	5A	-				100	
CIR	37	1				MG65.4l)	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	Conductor
LSV	16	1	5A	-				250	
CIR	37	1				G65.4 c)	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	200	Conductor
LSV	16	1	5B	-				100	
CIR	37	1				MG65.5f)	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500	Conductor
LSV	16	1	5C	6				250	
CIR	37	2				L	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la Autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez.	80	Conductor
LSV	16	1	5A	-				40	

ARTICULO 25. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 26. Circulación en autopistas y autovías.

CIR LSV	38 18	1 1	5A	-	G65.4 x)	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido.	200 100	Conductor
CIR LSV	38 18	2 -	5A	-	L	No abandonar una autopista o autovía por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida.	80 40	Conductor
CIR LSV	38 18	3 2	5A	-	MG65.5l)	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización.	500 250	Titular
CIR LSV	38 18	3 2	5B	-	G65.5 x)	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que no excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, que de acuerdo con sus características no puede desarrollar una velocidad superior a 60km/h en llano, ni cumple las condiciones señaladas en el Anexo III del Reglamento General de Vehículos.	200 100	Conductor

ARTICULO 27. Limitaciones a la circulación.

CIR LSV	39 16	4 1	5A	4	G65.4 j)	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 100	Conductor
CIR LSV	39 16	5 1	5A	-	MG65.5l)	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la Autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 250	Titular

ARTICULO 28. Carriles reversibles.

CIR LSV	40 42	1 B	5A	-	G65.4 c)	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100	Conductor
CIR LSV	40 16	2 -	5A	6	MG65.5f)	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO).	500 250	Conductor

ARTICULO 29. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual (*).

CIR LSV	41 16	1 -	5A	-	G65.4c)	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200 100	Conductor
------------	----------	--------	----	---	---------	---	------------	-----------

CIR LSV	41 16	1 -	5B	-	G65.4 c)	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado).	200 100	Conductor
CIR LSV	41 42	1 B	5C	-	G65.4 c)	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100	Conductor
CIR LSV	41 42	1 B	5D	-	G65.4 c)	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100	Conductor
CIR LSV	41 16	1 -	5E	-	G65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 100	Conductor
CIR LSV	41 16	1 -	5F	-	G65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	200 100	Conductor
CIR LSV	41 16	1 -	5G	-	G65.4 c)	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	200 100	Conductor

ARTICULO 30. Carriles adicionales circunstanciales de circulación.

CIR LSV	42 42	1 B	-	G65.4 c)	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 100	Conductor
CIR LSV	42 16	1 -	-	G65.4 m)	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 100	Conductor
CIR LSV	42 16	1 -	-	G65.4 ñ)	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 100	Conductor
CIR LSV	42 16	1 -	6	G65.4 f)	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 250	Conductor
CIR LSV	42 16	1 -	-	G65.4 c)	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	200 100	Conductor

(*) Las infracciones a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del Reglamento General de Circulación



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 31. Refugios, isletas o dispositivos de guía. Sentido de la circulación.

CIR	43	1				Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.	500	Conductor
LSV	17	-	5A	-	MG65.5f)		250	
CIR	43	2				Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	500	Conductor
LSV	17	-	5A	6	MG65.5f)		250	

ARTICULO 32. Utilización de las calzadas.

CIR	44	1				Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada.	500	Conductor
LSV	16	-	5A	6	MG65.5f)		250	

ARTICULO 33. Moderación de la velocidad.

CIR	46	1				Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	200	Conductor
LSV	19	1	5A		G65.4 m)		100	

ARTICULO 34. Velocidades máximas en vías fuera de poblado. (Cuadro de sanciones y puntos en Anexo IV).

CIR	48	5A	2		G65.4 a)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a.. km/h (GRAVE).	(*)	Conductor
LSV	19		3					
			4					
CIR	48	5B			MG65.5a)	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a.. km/h (MUY GRAVE).	(*)	Conductor
LSV	65		6					

ARTICULO 35. Velocidades mínimas en poblado y fuera de poblado.

CIR	49	1				Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200	Conductor
LSV	19	2	5A	-	G65.4 m)		100	
CIR	49	1				Circular por una autopista o autovía con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h	200	Conductor
LSV	19	2	5B	-	G65.4 m)		100	

ARTICULO 36. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías. (Cuadro de sanciones y puntos en Anexo IV).

CIR	50	1		2		Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a.. km/h (GRAVE).	(*)	Conductor
LSV	19	-	5A	3	G65.4 a)			
				4				

CIR	50	1				Circular a ... km/h, estando limitada velocidad a..	(*)	
LSV	65	5.e	5B	-	MG65.5a)	km/h (MUY GRAVE).		Conductor

ARTICULO 37. Velocidades prevalentes. (Cuadro de sanciones y puntos en Anexo IV).

CIR	52	1		2		Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a..	(*)	Conductor
LSV	19	-	5A	3 4	G65.4 a)	km/h		
CIR	52	1				Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a..	(*)	Conductor
LSV	65	5.e	5B	6	MG65.5a)	km/h (MUY GRAVE)		
CIR	52	2				No llevar en la parte posterior del vehículo visible	200	Conductor
LSV	65	5.e	5A	-	G65.4 a)	en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjuntos de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales).	100	

() Las infracciones a los art. 48, 50 y 5 del Reglamento General de Circulación, por circular con exceso de velocidad, se graduarán según el cuadro que se recoge en la página siguiente:*

ARTICULO 38. Reducción de velocidad.

CIR	53	1				Reducir considerablemente la velocidad vehículo	200	Conductor
LSV	20	1	5A	-	G65.4 m)	sin advertirlo previamente.	100	
CIR	53	1				Reducir bruscamente la velocidad produciendo	200	Conductor
LSV	20	1	5B	-	G65.4 m)	riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	100	

ARTICULO 39. Distancias entre vehículos.

CIR	54	1				Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio	200	Conductor
LSV	20	2	1A	4	G65.4 ñ)	libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede.	100	
CIR	54	2				Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin	200	Conductor
LSV	20	3	2A	-	G65.4 ñ)	señalizar el propósito de adelantarlos, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad.	100	
CIR	54	2				Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de	200	Conductor
LSV	20	3	2B	-	G65.4 ñ)	más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlos, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	100	



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 40. Competiciones: pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

CIR	55	1				Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500	
LSV	20	5	5A	-	MG65.5g)		250	Organizador
CIR	55	1				Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500	
LSV	20	5	5B	-	MG65.5g)		250	Organizador
CIR	55	2				Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500	Organizador
LSV	20	5	5A	6	MG65.5g)		250	Participantes

ARTICULO 41. Prioridad de paso en intersecciones señalizadas.

CIR	56	1				No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200	
LSV	21	1	5A	4	G65.4 c)		100	Conductor

ARTICULO 42. Prioridad de paso en intersecciones sin señalar.

CIR	57	1				No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200	
LSV	21	2	5A	4	G65.4 c)		100	Conductor
CIR	57	1-B				No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200	
LSV	21	2	5B	4	G65.4c)		100	Conductor
CIR	57	1-C				Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia el paso de un vehículo que circula por la misma.	200	
LSV	21	2	5C	4	G65.4c)		100	Conductor
CIR	57	1-D				Acceder a una autopista o autovía sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200	
LSV	21	2	5D	4	G65.4c)		100	Conductor

ARTICULO 43. Normas generales sobre prioridad de paso.

CIR	58	1				No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200	
LSV	24	1	5A	-	G65.4 c)		100	Conductor

ARTICULO 44. Circulación en intersecciones.

CIR	59	1				Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	
LSV	24	2	5A	-	G65.4 c)		100	Conductor
CIR	59	1				Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	
LSV	24	2	5B	-	G65.4 c)		100	Conductor

CIR	59	1				G65.4 c)	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200	Conductor
LSV	24	2	5C	-				100	
CIR	59	2				G65.4 c)	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo.	200	Conductor
LSV	24	3	5A	-				100	

ARTICULO 45. Prioridad de paso en tramo en obra y estrechamientos.

CIR	60	1				G65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200	Conductor
LSV	22	1	5A	-				100	
CIR	60	4				G65.4 c)	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	200	Conductor
LSV	22	1	5A	-				100	
CIR	60	5				G65.4 c)	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200	Conductor
LSV	22	1	5A	-				100	

ARTICULO 46. Prioridad de paso en puentes y obras señalizadas.

CIR	61	1				G65.4 c)	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200	Conductor
LSV	22	1	5A	-				100	

ARTICULO 47. Prioridad de paso en ausencia de señalización.

CIR	62	1				G65.4 c)	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200	Conductor
LSV	22	1	5A	-				100	

ARTICULO 48. Prioridad de paso en tramos de gran pendiente.

CIR	63	1				G65.4 c)	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200	Conductor
LSV	22	2	5A	-				100	

ARTICULO 49. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas.

CIR	64					G65.4 c)	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias.	200	Usuario
LSV	23	-	5A	-				100	

CIR	64	-				G65. 4 c)	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para éstos.	200	Conductor
LSV	23	5	5B	4				100	
CIR	64	-				G65. 4 c)	No respetar la prioridad de paso para los ciclistas.	200	Conductor
LSV	23	5	5C	-				100	

ARTICULO 50. Prioridad de los conductores sobre los peatones.

CIR	65	-				G65.4 c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos.	200	Conductor
LSV	23	-	5A	4				100	
CIR	65	-				G65. 4 c)	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	200	Conductor
LSV	23	-	5B	-				100	

ARTICULO 51. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios.

CIR	68	1				G65.4 c)	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200	Conductor
LSV	25	-	5A	-				100	
CIR	68	2				G65. 4 c)	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200	Conductor
LSV	25	-	5A	-				100	
CIR	68	2				G65. 4 c)	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	200	Conductor
LSV	25	-	5B	-				100	

ARTICULO 52. Comportamiento de los demás conductores respecto a los vehículos prioritarios.

CIR	69	-				G65.4 c)	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	200	Conductor
LSV	25	-	5A	-				100	
CIR	69	-				G65. 4 c)	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento).	200	Conductor
LSV	25	-	5B	-				100	



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 53. Vehículos y transportes especiales: normas de circulación y señalización.

CIR LSV	71 9	1 -	5A	-	L	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos.	80 40	Conductor
CIR LSV	71 44	2 -	5A	-	G65. 4 c)	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa V-2, cuando circule en autopista o autovía.	200 100	Conductor
CIR LSV	71 44	3 -	5A	-	G65. 4 c)	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h.	200 100	Conductor

ARTICULO 54. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación.

CIR LSV	72 26	1 -	5A	G65. 4 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100	Conductor
CIR LSV	72 26	1 -	5B	G65. 4 c)	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 100	Conductor
CIR LSV	72 26	1 -	5C	G65. 4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100	Conductor
CIR LSV	72 26	1 -	5C	G65. 4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios.	200 100	Conductor
CIR LSV	72 26	2 -	5A	G65. 4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 100	Conductor
CIR LSV	72 26	2 -	5A	G65. 4 c)	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200 100	Conductor

CIR	72	4			G65. 4 c)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	200	Conductor
LSV	26	-	5A				100	
CIR	72	4			G65. 4 c)	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	200	Conductor
LSV	26	-	5B				100	

ARTICULO 55. Obligaciones de los demás conductores de facilitar la maniobra.

CIR	73	1				No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	80	Conductor
LSV	27	-	5A	-	L		40	

ARTICULO 56. Normas Generales: cambios de vía, calzada y carril.

CIR	74	1			G65. 4 c)	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	200	Conductor
LSV	28	1	5A	-			100	
CIR	74	1			G65. 4 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200	Conductor
LSV	28	1	5B	-			100	
CIR	74	1			G65. 4 c)	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200	Conductor
LSV	28	1	5C	-			100	
CIR	74	2			G65. 4 c)	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200	Conductor
LSV	28	2	5A	-			100	

ARTICULO 57. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección.

CIR	75	1			G65. 4 c)	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200	Conductor
LSV	28	3	5A	-			100	
CIR	75	1			G65. 4 c)	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200	Conductor
LSV	28	3	5B	-			100	

ARTICULO 58. Supuestos especiales.

CIR	76	1			G65. 4 c)	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios.	200	Conductor
LSV	28	3	5A	-			100	
CIR	76	2			G65. 4 c)	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro.	200	Conductor
LSV	28	3	5A	-			100	



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 59. Carril de deceleración.

CIR	77	-				No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	80	
LSV	28	3	5A	-	L		40	Conductor

ARTICULO 60. CAMBIO DE SENTIDO: ejecución de la maniobra.

CIR	78	1				Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200	
LSV	29	-	5A	-	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	78	1				Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200	
LSV	29	-	5B	3	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	78	1				Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	200	
LSV	29	-	5C	-	G65. 4 c)		100	Conductor

ARTICULO 61. CAMBIO DE SENTIDO: Prohibiciones.

CIR	79	1				Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	200	
LSV	30	-	5A	3	G65. 4 c)		100	Conductor

ARTICULO 62. MARCHA HACIA ATRÁS: Normas Generales.

CIR	80	1				Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200	
LSV	31	1	5A	-	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	80	2				Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	
LSV	31	3	5A	-	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	80	2				Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200	
LSV	31	3	5B	-	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	80	3				Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista.	200	
LSV	31	3	5A	4	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	80	4				Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía.	500	
LSV	31	1	5A	6	MG65.5f)		250	Conductor

ARTICULO 63. MARCHA ATRÁS: ejecución de la maniobra.

CIR	81	1				Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200	
LSV	31	2	5A	-	G65. 4 c)		100	Conductor
CIR	81	2				Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200	
LSV	31	2	5A	-	G65. 4 c)		100	Conductor

CIR	81	3				G65. 4 c)	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución).	200	Conductor
LSV	31	2	5A	-				100	

ARTICULO 64. ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: Excepciones.

CIR	82	2				G65. 4 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200	Conductor
LSV	32	2	5A	-				100	
CIR	82	2				G65. 4 c)	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200	Conductor
LSV	32	2	5B	-				100	

ARTICULO 65. ADELANTAMIENTO EN CALZADAS DE VARIOS CARRILES.

CIR	83	1				G65. 4 c)	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente.	200	Conductor
LSV	32	3	5A	-				100	
CIR	83	2				G65. 4 c)	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	200	Conductor
LSV	32	3	5A	-				100	

ARTICULO 66. OBLIGACIÓN DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

CIR	84	1				G65. 4 c)	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200	Conductor
LSV	33	1	5A	-				100	
CIR	84	1				G65. 4 c)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	200	Conductor
LSV	33	1	5B	4				100	
CIR	84	1				G65. 4 c)	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200	Conductor
LSV	33	1	5C	4				100	
CIR	84	1				G65. 4 c)	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	200	Conductor
LSV	33	1	5D	-				100	
CIR	84	2				G65. 4 c)	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar.	200	Conductor
LSV	33	2	5A	-				100	
CIR	84	3				G65. 4 c)	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	200	Conductor
LSV	33	3	5A	-				100	

CIR	84	3				G65. 4 c)	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	200	Conductor
LSV	33	3	5B	-				100	

ARTICULO 67. EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO: obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra.

CIR	85	1				G65. 4 c)	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado).	200	Conductor
LSV	34	1	5A	-				100	
CIR	85	1				G65. 4 c)	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200	Conductor
LSV	34	1	5B	-				100	
CIR	85	2				G65. 4 c)	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquense las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento).	200	Conductor
LSV	34	1	5A	-				100	
CIR	85	2				G65. 4 c)	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	200	Conductor
LSV	34	1	5B	-				100	
CIR	85	3				G65. 4 c)	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200	Conductor
LSV	34	1	5C	-				100	
CIR	85	3				G65. 4 c)	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	200	Conductor
LSV	34	1	5D	-				100	
CIR	85	4				G65. 4 c)	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido).	200	Conductor
LSV	34	1	5A	-				100	
CIR	85	4				G65. 4 c)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200	Conductor
LSV	34	4	5B	4				100	
CIR	85	5				G65. 4 c)	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros.	200	Conductor
LSV	34	1	5A	-				100	

ARTICULO 68. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO.

CIR	86	1				G65. 4 c)	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200	Conductor
LSV	35	1	5A	-				100	

CIR LSV	86 35	1 1	5B	-	G65. 4 c)	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho.	200 100	Conductor
CIR LSV	86 35	2 2	5A	-	G65. 4 c)	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200 100	Conductor
CIR LSV	86 35	2 2	5B	-	G65. 4 c)	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (describir sucintamente las maniobras realizadas).	200 100	Conductor
CIR LSV	86 35	2 2	5C	-	G65. 4 c)	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	200 100	Conductor
CIR LSV	86 35	3 2	5A	-	G65. 4 c)	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200 100	Conductor

ARTICULO 69. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

CIR LSV	87 36	1-A 1	5A	4	G65. 4 c)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-A 1	5B	4	G65. 4 c)	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-A 1	5C	4	G65. 4 c)	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-A 1	5D	-	G65. 4 c)	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-B 2	5E	-	G65. 4 c)	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-B 2	5F	-	G65. 4 c)	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-C 3	5G	-	G65. 4 c)	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-D 3	5H	4	G65. 4 c)	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100	Conductor
CIR LSV	87 36	1-D 3	5I	-	G65. 4 c)	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 100	Conductor



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 70. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO. Vehículos inmovilizados.

CIR LSV	88 37	1 -	5A	-	G65. 4 c)	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	200 100	Conductor
CIR LSV	88 37	1 -	5B	-	G65. 4 c)	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquél.	200 100	Conductor

**ARTICULO 71. NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS:
Lugar en que deben efectuarse.**

CIR LSV	90 38	1 1	5A	-	L	Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.	80 40	Conductor
CIR LSV	90 38	1 1	5B	-	L	Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	80 40	Conductor
CIR LSV	90 38	1 1	5C	.	L	Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana.	80 40	Conductor
CIR LSV	90 38	1 1	5D	-	L	Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana.	80 40	Conductor

ARTICULO 72. NORMAS GENERALES: Modo y forma de ejecución.

CIR LSV	91 38	1 3	5A	-	L	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	1 3	5B	-	L	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos).	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5A	.	G65. 4 d)	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5B	-	G65. 4 d)	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5C	-	G65. 4 d)	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor

CIR LSV	91 38	2 3	5D	-	G65. 4 d)	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5E	-	G65. 4 d)	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5F	-	G65. 4 d)	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5G	-	G65. 4 d)	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5H	-	G65. 4 d)	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5I	-	G65. 4 d)	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	91 38	2 3	5J	-	G65. 4 d)	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor

ARTICULO 73. NORMAS GENERALES: Colocación del vehículo.

CIR LSV	92 38	2 3	5A	-	L	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	92 38	3 3	5A	-	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor

ARTICULO 74. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

CIR LSV	94 39	1-A 1	5A	-	G65. 4 d)	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-A 1	5B	-	G65. 4 d)	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-A 1	5C	-	G65. 4 d)	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-A 1	5D	-	G65. 4 d)	Parar en un paso inferior.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor

CIR LSV	94 39	1-B 1	5E	-	G65. 4 d)	Parar en un paso a nivel.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-B 1	5F	-	G65. 4 d)	Parar en un paso para ciclistas.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-B 1	5G	-	G65. 4 d)	Parar en un paso para peatones.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-B 1	5H	-	L	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	80 40	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-C 1	5I	-	G65. 4 d)	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-D 1	5J	-	G65. 4 d)	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-D 1	5K	-	G65. 4 d)	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-E 1	5L	-	G65. 4 d)	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-F 1	5M	-	G65. 4 d)	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-F 1	5N	-	G65. 4 d)	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-G 1	5Ñ	-	G65. 4 d)	Parar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-H 1	5O	-	G65. 4 d)	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-H 1	5P	-	G65. 4 d)	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-I 1	5Q	-	G65. 4 d)	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-J 1	5R	-	G65. 4 d)	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	1-J 1	5S	-	G65. 4 d)	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5A	-	G65. 4 d)	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5C	-	G65. 4 d)	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor

CIR LSV	94 39	2-A 2	5D	-	G65. 4 d)	Estacionar en un paso inferior.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5E	-	G65. 4 d)	Estacionar en un paso a nivel.	260 130	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5F	-	G65. 4 d)	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5G	-	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación.	90 45	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5H	-	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	90 45	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5I	-	G65. 4 d)	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad.	260 130	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5J	-	G65. 4 d)	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5K	-	G65. 4 d)	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5L	-	G65. 4 d)	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5M	-	G65. 4 d)	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5N	2	G65. 4 d)	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5Ñ	2	G65. 4 d)	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5O	-	G65. 4 d)	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5P	-	G65. 4 d)	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5Q	-	G65. 4 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-A 2	5R	-	G65. 4 d)	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-B 2	5S	-	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.	90 45	Titular/ Arrendatario/ Conductor

CIR LSV	94 39	2-B 2	5T	-	L	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en ex-ceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.	90 45	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-C 2	5U	-	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90 45	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-D 2	5V	-	G65. 4 d)	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-E 2	5X	-	G65. 4 d)	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-F 2	5Y	-	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	90 45	Titular/ Arrendatario/ Conductor
CIR LSV	94 39	2-G 2	5Z	-	G65. 4 d)	Estacionar en doble fila.	200 100	Titular/ Arrendatario/ Conductor

ARTICULO 75. CRUCE DE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: NORMAS GENERALES: Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías.

CIR LSV	95 40	2 2	5A	-	G65. 4 c)	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200 100	Usuario
------------	----------	--------	----	---	-----------	---	------------	---------

ARTICULO 76. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO: Normas generales.

CIR LSV	98 42	1 1	5A	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 100	Conductor
CIR LSV	98 42	1 1	5B	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo protector del mismo.	200 100	Conductor
CIR LSV	98 42	3 1	5A		L	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida.	80 40	Conductor

ARTICULO 77. ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.

CIR LSV	99 42	1 1	5A	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100	Conductor
------------	----------	--------	----	---	-----------	---	------------	-----------

CIR LSV	99 42	1 1	5B	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal “Túnel” (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200 100	Conductor
CIR LSV	99 42	2 1	5A	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal “Túnel” (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 100	Conductor

ARTICULO 78. ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA.

CIR LSV	100 42	1 1	5A	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado por vía in suficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200 100	Conductor
CIR LSV	100 42	1 1	5B	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de va afectado por la señal de “Túnel” (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200 100	Conductor
CIR LSV	100 42	2 1	5A	-	G65. 4 e)	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	200 100	Conductor
CIR LSV	100 42	2 1	5B	-	L	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	80 40	Conductor
CIR LSV	100 42	3 1	5A	2	G65. 4 c)	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 100	Conductor

ARTICULO 79. ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.

CIR LSV	101 42	1 1	5A	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100	Conductor
CIR LSV	101 42	1 1	5B	-	L	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	80 40	Conductor
CIR LSV	101 42	1 1	5C	-	G65. 4 e)	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de “Túnel” (S-5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 100	Conductor

CIR	101	3				Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5) suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200	Conductor
LSV	42	1	5A	-	G65. 4 e)		100	

ARTICULO 80. DESLUMBRAMIENTO.

CIR	102	1				No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200	Conductor
LSV	42	1	5A	-	G65. 4 e)		100	

ARTICULO 81. ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

CIR	103	1				No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200	Titular
LSV	42	1	5A	-	G65. 4 e)		100	

ARTICULO 82. USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

CIR	104	1				Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	Conductor
LSV	42	2	5A	-	G65. 4 e)		100	
CIR	104	1				Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	Conductor
LSV	42	2	5B	-	G65. 4 e)		100	
CIR	104	1				Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200	Conductor
LSV	42	2	5C	-	G65. 4 e)		100	

ARTICULO 83. INMOVILIZACIONES.

CIR	105	1				No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía).	200	Conductor
LSV	42	1	5A	-	G65. 4 e)		100	

ARTICULO 84. SUPUESTOS ESPACIALES DE ALUMBRADO: Condiciones que disminuyen la visibilidad.

CIR LSV	106 43	1 -	5A	-	G65. 4 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas).	200 100	Conductor
CIR LSV	106 43	1 -	5B	-	G65. 4 e)	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas).	200 100	Conductor
CIR LSV	106 43	2 -	5A	-	G65. 4 e)	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 100	Conductor
CIR LSV	106 43	2 -	5B	-	G65. 4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 100	Conductor
CIR LSV	106 43	2 -	5C	-	G65. 4 e)	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 100	Conductor

ARTICULO 85. ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES: Normas Generales obligación de advertir las maniobras.

CIR LSV	108 44	1 1	5A	-	G65. 4 c)	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas.	200 100	Conductor
------------	-----------	--------	----	---	-----------	---	------------	-----------

ARTICULO 86. ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

CIR LSV	109 44	1 1	5A	-	L	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada)	80 40	Conductor
CIR LSV	109 44	2 2	5A	-	L	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	80 40	Conductor
CIR LSV	109 44	2 2	5C	-	G65. 4 m)	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía.	200 100	Conductor
CIR LSV	109 44	2 2	5D	-	G65. 4 ñ)	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancia que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	200 100	Conductor
CIR LSV	109 44	2 2	5E	-	G65. 4 ñ)	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	200 100	Conductor



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 87. ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

CIR	110	2				Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	80	Conductor
LSV	44	3	5A	-	L		40	

ARTICULO 88. ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

CIR	113	-				No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200	Conductor
LSV	44	4	5A	-	G65. 4 e)		100	

ARTICULO 89. PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR: Puertas.

CIR	114	1				Circular llevando abiertas las puestas del vehículo reseñado.	80	Conductor
LSV	45	-	5A	-	L		40	
CIR	114	1				Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	80	Usuario
LSV	45	-	5B	-	L		40	
CIR	114	1				Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	80	Usuario
LSV	45	-	5A	-	L		40	

ARTICULO 90. CINTURONES DE SEGURIDAD U OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS.

CIR	117	1				No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	Conductor
LSV	47	1	5A	3	G65. 4 h)		100	
CIR	117	1				No utilizar el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o sistema de retención homologado, correctamente abrochado.	200	Pasajero o Conductor
LSV	47	1	5B	-	G65. 4 h)		100	
CIR	117	2				Circular con un menor de 12 años y con una altura inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, que no utiliza un dispositivo de sujeción homologado al efecto, correctamente abrochado.	200	Conductor
LSV	47	1	5A	-	G65. 4 h)		100	
CIR	117	2				Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135cms. en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado su talla y peso correctamente abrochado.	200	Pasajero o Conductor
LSV	47	1	5B	-	G65. 4 h)		100	

CIR LSV	117 47	2 1	5C	-	G65. 4 h)	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135cms. e inferior a 150 cms., en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 100	Pasajero o Conductor
CIR LSV	117 47	2 1	5D	-	G65. 4 h)	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente.	200 100	Conductor
CIR LSV	117 47	2 1	5E	-	G65. 4 h)	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado.	200 100	Conductor
CIR LSV	117 47	4 1	5A	-	G65. 4 h)	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad.	200 100	Conductor
CIR LSV	117 47	4 1	5B	-	G65. 4 h)	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cms de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados).	200 100	Conductor

ARTICULO 91. CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

CIR LSV	118 47	1 1	5A	3	G65. 4 h)	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100	Conductor
CIR LSV	118 47	1 1	5B	-	G65. 4 h)	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 100	Conductor
CIR LSV	118 47	3 1	5A	3	G65. 4 h)	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	200 100	Conductor
CIR LSV	118 47	3 1	5B	-	G65. 4 h)	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana.	200 100	Ocupante

ARTICULO 92. CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES: Excepciones.

CIR LSV	121 49	1 1	5A	-	L	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable.	80 40	Peatón
CIR LSV	121 49	1 1	5B	-	L	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	80 40	Peatón
CIR LSV	121 49	5 1	5A	-	G65. 4 c)	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 100	Conductor



EXCMO. CONCELLO

DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ARTICULO 93. CIRCULACIÓN NOCTURNA DE PEATONES.

CIR LSV	123 49	- 2	5A	-	L	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso retrorreflectante homologado.	80 40	Peatón
CIR LSV	123 49	- 2	5B	-	L	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (especificar las condiciones existentes).	80 40	Peatón

ARTICULO 94. CIRCULACIÓN DE PEATONES EN AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

CIR LSV	125 49	1 3	5A	-	L	Circular un peatón por una autopista o autovía.	80 40	Peatón
------------	-----------	--------	----	---	---	---	----------	--------

ARTICULO 95. CIRCULACIÓN DE ANIMALES. Normas especiales.

CIR LSV	127 50	1 1	5A	-	L	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40	Propietario o responsable
CIR LSV	127 50	2 1	5A	-	L	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	80 40	Propietario o responsable

ARTICULO 96. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA. Obligación de auxilio.

CIR LSV	129 51	2 1	5A	-	G65. 4 d)	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 100	Conductor
CIR LSV	129 51	2 1	5A	-	G65. 4 g)	No facilitar su identidad, o colaborar con la Autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 100	Conductor

ARTICULO 97. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.

CIR LSV	130 51	1 2	5A	-	L	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso la señalización empleada).	80 40	Conductor
------------	-----------	--------	----	---	---	--	----------	-----------

CIR LSV	130 51	1 2	5A	-	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	80 40	Conductor
CIR LSV	130 51	2 2	5A	-	L	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	80 40	Conductor u Ocupante
CIR LSV	130 51	3 2	5A	-	L	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada.	80 40	Conductor u Ocupante
CIR LSV	130 51	5 2	5A	-	L	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía.	80 40	Conductor u Ocupante

ARTICULO 98. OBEDIENCIA DE LAS SEÑALES.

CIR LSV	132 53	1 1	5C	-	L	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción).	80 40	Conductor
CIR LSV	132 53	1 1	5D	-	L	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas.	80 40	Conductor

ARTICULO 99. IDIOMA DE LAS SEÑALES.

CIR LSV	138 56	- -	5A	-	L	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción).	80 40	Usuario o Titular de la vía
------------	-----------	--------	----	---	---	--	----------	-----------------------------------

ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS. Responsabilidad.

CIR LSV	139 57	3 1	5A	-	MG65.5a)	No comunicar al órgano responsable de la gestión del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	80 40	Organismo o empresa adjudicataria
------------	-----------	--------	----	---	----------	--	----------	---

CIR	139	4				Incumplir las instrucciones dictadas por la Autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado).	3000	Organismo o empresa adjudicataria
LSV	57	1	5B	-			-	

ARTICULO 101. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

CIR	140	-			L	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado).	80	Empresa adjudicataria
LSV	57	3	5A	-			40	
CIR	140	-			L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	80	Empresa adjudicataria
LSV	57	3	5B	-			40	
CIR	140	-			L	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	80	Empresa adjudicataria
LSV	57	3	5C	-			40	

ARTICULO 102. OBJETO Y TIPO DE SEÑALES.

CIR	141	-			L	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior.	80	Empresa adjudicataria
LSV	57	3	5A	-			40	

ARTICULO 103. RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: Obligaciones relativas a la señalización.

CIR	142	2			MG65.6ª)	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas).	3000	Autor
LSV	58	2	5A	-			-	

ARTICULO 104. DE SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES DE CIRCULACIÓN.

CIR	143	1			G 65. 4 j)	No respetar las señales de los Agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200	Usuario
LSV	53	1	5A	-			100	

ARTICULO 105. SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO.

CIR	144	1			G 54. 4 c)	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida).	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-			100	

CIR	144	2				No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada).	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-	G 65. 4 c)		100	

ARTICULO 106. SEMÁFOROS RESERVADOS PARA PEATONES.

CIR	145	-				No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200	Peatón
LSV	53	1	5A	-	G 65. 4 k)		100	

ARTICULO 107. SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS.

CIR	146	-				No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-	G 65. 4 k)		100	
CIR	146	-				No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	200	Conductor
LSV	53	1	5B	4	G 65. 4 c)		100	

ARTICULO 108. SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL.

CIR	147	-				Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular.	200	Conductor
LSV	53	1	5A	4	G 65. 4 k)		100	
CIR	147	-				Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso.	200	Conductor
LSV	53	1	5B	4	G 65. 4 l)		100	

ARTICULO 109. SEÑALES DE PRIORIDAD.

CIR	151	2				No detenerse en el lugar prescrito por la señal de Ceda el Paso (R-1).	200	Conductor
LSV	53	1	5A	4	G 65. 4 l)		100	
CIR	151	2				No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2).	200	Conductor
LSV	53	1	5B	4	G 65. 4 l)		100	

ARTICULO 110. SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

CIR	152	-				No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-	G 65. 4 c)		100	
CIR	152	-				No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101)	80	Conductor
LSV	53	1	5B	-	L		40	
CIR	152	-				No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).	80	Conductor
LSV	53	1	5C	-	L		40	
CIR	152	-				No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal).	80	Conductor/ Peaton/Animal
LSV	53	1	5D	-	L		40	



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

ARTICULO 111. SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

CIR	153	-				No obedecer la señal de restricción de paso	80	
LSV	53	1	5A	-	L	(especifíquese señal).	40	Conductor

ARTICULO 112. OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

CIR	154	-				No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	200	
LSV	53	1	5A	-	G65.4a)c)ñ)		100	Conductor
CIR	154	-				No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	80	
LSV	53	1	5B	-	L		40	Conductor

ARTICULO 113. SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

CIR	155	-				No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida).	200	
LSV	53	1	5A	-	G65.4c)e)h)		100	Conductor
CIR	155	-				No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida).	200	
LSV	53	1	5B	-	L		100	Conductor

ARTICULO 114. SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.

CIR	159	-				No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	200	
LSV	53	1	5A	-	G 65.4 d)		100	Conductor
CIR	159	-				No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar (S-17).	80	
LSV	53	1	5B	-	L		40	Conductor
CIR	159	-				No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para Taxis (S-18).	80	
LSV	53	1	5C	-	L		40	Conductor
CIR	159	-				No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19).	80	
LSV	53	1	5D	-	L		40	Conductor
CIR	159	-				No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23).	80	
LSV	53	1	5E	-	L		40	Conductor

ARTICULO 115. SEÑALES DE CARRILES.

CIR	160	-				Circular por un carril reservado para Autobuses.	200	
LSV	53	1	5A	-	G 65.4 c)		100	Conductor
CIR	160	-				Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200	
LSV	53	1	5B	-	G 65.4 c)		100	Conductor

CIR	160	-			L	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	80	Conductor
LSV	53	1	5C	-			40	

ARTICULO 116. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

CIR	167	-			G 65.4 c)	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-			100	
CIR	167	-			G 65.4 c)	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200	Conductor
LSV	53	1	5B	-			100	

ARTICULO 117. MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

CIR	168	-			G 65.4 c)	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-			100	

ARTICULO 118. SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

CIR	169	-			G 65.4 d)	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO	200	Conductor
LSV	53	1	5A	4			100	
CIR	169	-			G 65.4 l)	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP.	200	Conductor
LSV	53	1	5B	4			100	

ARTICULO 119. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO.

CIR	170	-			G 65.4 c)	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado)	200	Conductor
LSV	53	1	5A	-			100	
CIR	170	-			L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcando por una línea continua, sin razón justificada.	80	Conductor
LSV	53	1	5B	-			40	

ARTICULO 120. MARCAS DE OTROS COLORES.

CIR	171	-			L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial).	80	Conductor
LSV	53	1	5A	-			40	

ARTICULO 121. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS: Objeto, significado y clases.

CIR	173	2y3			L	Las conductas contrarias a lo dispuesto en este precepto se denunciarán como infracción al art. 18 del Reglamento General de Vehículos, en función de la señal omitida o alterada.	-	-
LSV	53	1	-	-				



EXCMO. CONCELLO

DE

BAIONA

(PONTEVEDRA)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza de Circulación do Concello de Baiona entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.